



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION

RADICACIÓN: 08001310300320110019900

DEMANDANTE: NORELVIS RAMIREZ CORTES

DEMANDADO: EPS SURA, ALVARO NASSAR Y OTROS

JUZGADO: 03

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual solicitaron se libre mandamiento ejecutivo por costas. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 03 de diciembre de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante GREGORIO TORREGROSA PALACIO, el 15 de octubre de 2021, solicitó:

“...mandamiento de pago por concepto de las costas procesales, en los siguientes términos:

Ítem 1. Las partes:

- Ejecutante: NORELVIS RAMIREZ CORTES.*
- Ejecutado: ALVARO NASSAR,*
- Ejecutado: RAFAEL CAMPANELLA.*

Ítem 2. Valor a ejecutar:

Líbrese mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), a favor de mi representada y en contra de contra ALVARO NASSAR, por concepto de las costas, de conformidad a lo señalado en el auto de fecha 9 de agosto de 2021; más los intereses moratorios a partir del momento en que debió cumplirse el pago de la obligación.

Líbrese mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), a favor de mi representada y en contra de contra RAFAEL CAMPANELLA, por concepto de las costas, de conformidad a lo señalado en el auto de fecha 9 de agosto de 2021; más los intereses moratorios a partir del momento en que debió cumplirse el pago de la obligación. “

Se aborda la pretensión contra el señor ÁLVARO NASSAR:

Revisado el proceso en el cuaderno digital se advierte que, en sentencia del 12 de febrero de 2020, se condenó a los señores e EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, EPS SURA, ALVARO NASSAR, CARMEN LORENA CASTRILLON, y por consiguiente se condenó al pago de \$9.000.000 por concepto de costas procesales, dicho proveído se encuentra debidamente ejecutoriado y efectuada la liquidación de costas y aprobada el día 9 de agosto de 2021, se libraré el mandamiento de pago, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00 M. L.) por tratarse de una obligación divisible entre tres sujetos integrante de la parte demandada contra quienes prosperaron las pretensiones de la demanda, que corresponde a la suma exigible a cada uno de los demandado vencidos en juicio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 306 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo, y teniendo en cuenta que la solicitud se realizó posterior a los 30 días Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.

Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

después de proferido el auto que obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior, se ordenará su notificación personal en los términos del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en lo que respecta al mandamiento de pago contra el señor RAFAEL CAMPANELLA:

Se tiene que el mismo fue absuelto dentro del proceso inicial, por la ausencia del elemento de culpa respecto de su actuación, como se observa en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia del 12 de febrero de 2020, visible en la siguiente acta de audiencia.

- pesos (\$10.000.000), por concepto de daño a la vida de la señora...
3. Absolver al DR. RAFAEL CAMPANELLA por ausencia de acreditación del elemento subjetivo de culpa respecto de su actuación de ayudante en la cesárea.

Por lo que no le fue ordenado el pago de costas. Teniendo en cuenta tal situación, y al no existir un título ejecutivo, o una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de este, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Librase mandamiento de pago a favor de NORELVIS RAMIREZ CORTES y en contra del señor ALVARO NICOLAS NASSAR HASBUN, CC 8719643, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00 M. L.) por concepto de costas, por tratarse de una obligación divisible como se le manifestó en la parte motiva de la providencia, más los intereses moratorios del 6% anual desde el día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total, lo cual deberá cancelar en el término de cinco (5) días.
2. Notificar personalmente al demandado el presente auto de conformidad con el Art. 306 del C. G. P y el decreto 806 de 2020.
3. Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem, del Código General del Proceso.
4. Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.
5. NO librar mandamiento de pago en contra del señor RAFAEL CAMPANELLA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA